Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 12 de Junio de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados “Q., G. N. s/ Robo en grado de Tentativa” (Expediente número 23.184; folio 189, año 2013, letra Q) donde a fojas 1/7 interpuso queja la Abogada Adjunta de la Defensa Pública María de los Ángeles Garro contra el auto interlocutorio dictado el seis de Agosto de 2013 (vide fotocopias de fojas 9/10) por el Juez de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia, Mariano Nicosia, que declaró inadmisible la impugnación articulada por la nombrada Garro –defensora de A. C. F. y G. N.Q.- en desmedro de la resolución que rechazó el sobreseimiento de las imputadas.

Y CONSIDERANDO:

Que el Magistrado no hizo lugar al recurso a favor de F. y Q. consignando las razones siguientes: “… la impugnación pretendida se encuentra dirigida contra un auto que denegó el sobreseimiento de las imputadas al que la defensa técnica había aspirado, y atendiendo a la naturaleza de la cuestionada, un análisis del plexo normativo que rige los mecanismos de control de las resoluciones judiciales ha necesariamente de partir desde el principio general consagrado en el artículo 363 del ritual, en cuanto allí se circunscribe expresamente la posibilidad de impugnación a aquellos escenarios en los que el código adjetivo así lo autorice. Ello debe ser necesariamente conectado con la enumeración taxativa que prescribe la casuística cerrada del artículo 370 del mismo cuerpo legal, en la que no se incluyen pronunciamientos jurisdiccionales tales como el que aquí ha sido fustigado”.

Que los motivos transcriptos supra conforman las previsiones del Código Procesal Penal, artículos 70, 363, 370 y concordantes, por lo cual la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DESECHAR la protesta de fojas 1/7, con costas (Código Procesal Penal, artículos 70, 363, 370, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y devuélvanse las actuaciones del epígrafe a la Oficina Judicial de la Circunscripción con sede en Comodoro Rivadavia.

///

Fdo: Dres. Pfleger, R. Russel y Panizzi

///